



UNIVERSIDAD NACIONAL
"JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"

VICERRECTORADO ACADÉMICO

DIRECTIVA N° 001-2020-VRAC-UNJFSC

CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATO DE DOCENTES CICLO

ACADÉMICO 2020 – I. NIVEL PREGRADO

(FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS - MINEDU)

I. BASE LEGAL:

- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión" vigente, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-AU/UNJFSC de fecha 09 de diciembre de 2019.
- Reglamento Académico General (Pregrado) aprobado con RCU N° 105-2016-CU-UNJFSC de fecha 01 de marzo del 2016 y modificatorias.
- Reglamento de Carga Lectiva y No Lectiva, aprobado con RCU N° 0405-2016-CU-UNJFSC de fecha 22 de junio de 2016.
- Decreto Supremo N° 418-2017-EF. Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.
- Reglamento de Concurso Público para Contrato Docente de la UNJFSC, del nivel Pre y Posgrado, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 1378-2019-CU-UNJFSC de fecha 10 de diciembre de 2019.

II. FINALIDAD:

Establecer la orientación específica para la contratación de personal docente de pregrado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (en adelante UNJFSC), para el Semestre Académico 2020-I, de conformidad a lo previsto en la Novena Disposición Final del Reglamento de Concurso Público para Contrato Docente de la UNJFSC, del nivel Pre y Posgrado.



III. ALCANCE:

La presente Directiva es de aplicación obligatoria en la UNJFSC. Su alcance es netamente institucional, involucrando directamente a todas las Facultades de la Universidad

IV. OBJETIVOS:

- 4.1 Convocar a concurso público, para la cobertura de 156 plazas docentes de pregrado de la UNJFSC, financiados con recursos ordinarios transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, en coordinación con el Ministerio de Educación - MINEDU.
- 4.2 Establecer las pautas para el desarrollo del proceso de concurso público para la selección y contratación de docentes de pregrado para los diferentes Departamentos Académicos de las Facultades de la UNJFSC.

V. DISPOSICIONES GENERALES:

- 5.1 La UNJFSC convoca a concurso público para la selección de docentes en función a la demanda de carga horaria de los programas de estudios de sus diversas Facultades.
- 5.2 El procedimiento de selección se regirá por el principio de las normativas sobre el Sistema Universitario y Gestión Pública, además, de aplicación en todo lo que resulte pertinente, del Reglamento de Concurso Público para Contrato Docente de la UNJFSC, del nivel Pre y Posgrado.
- 5.3 El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ha transferido fondos a la UNJFSC para financiar el pago de los docentes contratados en las plazas coberturadas para el semestre académico 2020-I.
- 5.4 Mediante Concurso de Plazas docentes, se provee a las Universidades de Profesores Contratados, quienes prestan servicio a plazo determinado en las condiciones que fija el respectivo contrato o la Resolución que los declara ganadores. Para el proceso de contratación docente se tendrá en cuenta lo previsto en el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, mediante el cual se aprueban los criterios y condiciones para la determinación y percepción del monto de la remuneración, así como las características de la remuneración mensual del docente contratado de la Universidad Pública y las definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual del docente contratado de la Universidad Pública, de acuerdo al detalle siguiente:

D.S. N° 418-2017-EF

ITEM	TIPO DE DOCENTE CONTRATO	CLASIFICACIÓN	HORAS (Semanal - mensual)	CARGA ACADÉMICA	
				Horas Lectivas	Horas No Lectivas
1	Docente Contratado TIPO A (DC A)	DC A1	32	16	16
		DC A2	16	8	8
		DC A3	8	4	4
2	Docente Contratado TIPO B (DC B)	DC B1	32	16	16
		DC B2	16	8	8
		DC B3	8	4	4

- 5.5 Sólo proceden contratos por servicios personales en las plazas vacantes aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP vigente, y registrados en el AIRHSP MEF.
- 5.6 Todas las plazas tienen asignadas, necesariamente, un código único generado por el AIRHSP (Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público) del MEF. Dicho código es de uso obligatorio.
- 5.7 Las plazas a convocar, cuentan con la disponibilidad presupuestal, según Oficio N° 010-2020-UPEP/OPyP (Exp. N° 000201), que garantizan el financiamiento de las mismas.
- 5.8 Se encuentra prohibido efectuar más de un contrato para una plaza vacante, bajo responsabilidad administrativa del funcionario/servidor que autorice tal acto.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:**6.1. De las plazas**

- a) La UNJFSC cuenta con 156 plazas para la contratación de docentes de pregrado, que atiendan la carga horaria de los diferentes Departamentos Académicos de sus diversas Facultades.
- b) Las plazas convocadas a concurso público son financiadas con recursos transferidos por el MEF en coordinación con el MINEDU.

6.2. Del cronograma

Es el aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0079-2020-CU-UNJFSC.



6.3 Del Contrato.

- 6.3.1** El contrato de trabajo por servicios personales es un documento indispensable que debe formar parte del expediente que sustenta la Resolución. Se suscribe según el formato adjunto a la presente (Anexo 01), en el cual se manifiesta la voluntad contractual de las partes.
- 6.3.2** La resolución que aprueba el contrato suscrito es el documento indispensable e insustituible para que el contratado inicie sus labores.
- 6.3.3** En caso el docente contratado no asuma el cargo dentro de los cuatro (04) días desde el inicio de la vigencia del contrato, la UNIVERSIDAD resuelve el contrato previo informe del Decano de la Facultad correspondiente, con conocimiento inmediato a la Unidad de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos.
- 6.3.4** Se encuentran impedidos de participar en el proceso de contratación:
- a) Servidores de carrera que estén cumpliendo sanción disciplinaria de cese o suspensión temporal.
 - b) Servidores que hayan incurrido en abandono de cargo y abandono del ejercicio de la función docente.
 - c) Ex servidores sancionados con separación definitiva o destitución del servicio por delitos de violación de la libertad sexual.
 - d) Personas inhabilitadas como consecuencia de falsificación, adulteración de documentos u otras faltas cometidas en los procesos de nombramiento y contratación durante los últimos cinco (05) años.
 - e) Personas con antecedentes penales por delitos dolosos.
 - f) Personas que hayan sido condenadas por delitos consignados en la Ley N° 29988.
 - g) Personas que estén cumpliendo condena condicional por delito doloso y los suspendidos e inhabilitados judicialmente.
 - h) Personas que tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún miembro del Comité de Evaluación.
 - i) Personas que estén laborando en otra entidad del Estado por Tiempo Completo, y/o tengan incompatibilidad horaria, y contravengan la Constitución Política del Perú así como las normas presupuestales.
 - j). Empleados públicos -independientemente del régimen laboral- con jornada laboral completa, a una plaza de 32 horas.

6.4 Es causal de conclusión del vínculo contractual:

- a) El incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones asignadas, comprobado en el desarrollo de las mismas.
- b) El abandono injustificado del cargo.
- c) Agresión física y psicológica a los miembros de la comunidad universitaria, debidamente acreditada.
- d) Concurrir en estado de ebriedad o consumir bebidas alcohólicas en el centro de trabajo o durante la jornada laboral.
- e) La renuncia.
- f) Desplazamiento de personal nombrado a la plaza ocupada por el contratado, como consecuencia de procesos de rotación, ascenso, reasignación, reingreso o nombramiento, entre otros.
- g) Disminución de metas de atención.
- h) El mutuo acuerdo entre las partes.
- i) Reestructuración y/o reorganización del centro de trabajo.
- j) Por mandato judicial.
- k) Estar inhabilitado para desempeñarse en la función pública por mandato judicial firme conforme al artículo 36° del código Penal.
- l) Estar inhabilitado para desempeñarse en la función pública producto de una sanción administrativa de carácter disciplinario.
- m) Haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme.
- n) No asumir el cargo hasta el cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato, salvo causa justificada.
- o) Por recurso administrativo resuelto a favor de un tercero.
- p) El fallecimiento del servidor.

6.5 De los requisitos.

Además de los requisitos establecidos en el Reglamento de Concurso Público para Contrato Docente de la UNJFSC del nivel Pre y Posgrado, son requisitos para postular al presente concurso, según corresponda, contar con grado de **maestría o doctorado** y, además, presentar su respectiva Declaración Jurada de no tener Antecedentes Policiales y Penales. **Asimismo, en el expediente de postulación, deberá anexarse el currículum vitae del postulante en CD (digitalizado).**

6.6 De la Evaluación y Calificación.



Para la evaluación se tendrá en cuenta la calificación del currículum vitae y evaluación de la clase magistral, cuya atribución es exclusiva de la Comisión de Evaluación y se hará considerando el siguiente puntaje mínimo:

TIPO DE DOCENTE CONTRATO	CURRÍCULO VITAE	CLASE MAGISTRAL	PUNTAJE TOTAL
Docente Contratado TIPO A (DC A)	35	10	45
Docente Contratado TIPO B (DC B)	25	10	35

La Comisión de Evaluación, por cada etapa, deberá suscribir las actas en donde conste la evaluación y puntajes obtenidos por cada postulante, que serán el sustento de su Informe Final que será aprobado en Consejo de Facultad.

6.7 De la Remuneración.

- 6.7.1** El pago de remuneraciones corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido dicho pago por días no laborados, con excepción de las licencias por salud debidamente acreditadas por ESSALUD.
- 6.7.2** La Oficina de Recursos Humanos, debe verificar y determinar el sistema pensionario al que pertenece el postulante ganador.
- 6.7.3** Ningún empleado público puede percibir del estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las que provengan de la función docente y la percepción de dietas por participación en un directorio de Entidad o Empresa Pública, en cuyo caso deberá tenerse en cuenta, para el pago de la remuneración, las prohibiciones de doble percepción señaladas en cada una de las normas legales que aprueban las asignaciones, aguinaldos y/o bonificaciones otorgadas al personal administrativo, docente o profesional de la salud.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- 7.1.** Los resultados procesados por la Comisión Evaluadora, son inapelables.



- 7.2. Los asuntos no previstos en la presente Directiva, serán resueltos por la Comisión Evaluadora en casos de su competencia y, por el Consejo Universitario, cuando se trate de aspectos relevantes que no correspondan a la Comisión.
- 7.3 La presente Directiva, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en Consejo Universitario y su publicación en la página web de la Universidad.



ANEXO 01

**CONTRATO DE TRABAJO DE PERSONAL DOCENTE DE EDUCACION SUPERIOR
EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

Por el presente documento se celebra el contrato por servicios personales, de una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, con domicilio en Av. Mercedes Indacochea N° 600 de Huacho, representada para estos efectos por su Rector, el señor CESAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA, con DNI N° 15601335, a quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD; y de otra parte, el señor (a/ita)

.....
identificado (a) con DNI N° domiciliado (a) en
....., a quien en adelante se denominará EL DOCENTE; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- En razón de la necesidad de contar con los servicios de personal docente y a propuesta del Consejo de Facultad de, LA UNIVERSIDAD requiere contratar los servicios personales de EL DOCENTE para el desarrollo de las actividades correspondientes al cargo de DOCENTE DE EDUCACION SUPERIOR, en la plaza _____, tipo: _____.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Por el presente LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de EL DOCENTE para que se desempeñe como DOCENTE DE EDUCACION SUPERIOR, en la Facultad de _____, de acuerdo a las necesidades de la institución y dentro de un marco de razonabilidad, podrá variar las condiciones pactadas al momento de la contratación, sin que ello signifique una modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

CLÁUSULA TERCERA.- Las partes acuerdan que el presente contrato se inicia el _____ del _____ y finalizará el _____ del _____.

CLÁUSULA CUARTA .- EL DOCENTE como contraprestación por el servicio contratado percibirá un ingreso mensual bruto promedio de acuerdo a la remuneración fijada por Decreto Supremo y sus beneficios que por ley le correspondan.

CLÁUSULA QUINTA.- La jornada de trabajo ordinaria de EL DOCENTE será de _____ horas semanales.

CLÁUSULA SEXTA.- Es causal de conclusión del vínculo contractual:

- El incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones asignadas, comprobado en el desarrollo de las mismas.
- El abandono injustificado del cargo.
- Agresión física y psicológica a los miembros de la comunidad universitaria, debidamente acreditada.
- Concurrir en estado de ebriedad o consumir bebidas alcohólicas en el centro de trabajo o durante la jornada laboral.
- La renuncia.
- Desplazamiento de personal nombrado a la plaza ocupada por el contratado, como consecuencia de procesos de rotación, ascenso, reasignación, reingreso o nombramiento, entre otros.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- Reestructuración y/o reorganización del centro de trabajo.

- Por mandato judicial.
- Estar inhabilitado para desempeñarse en la función pública por mandato judicial firme conforme al artículo 36° del código Penal.
- Estar inhabilitado para desempeñarse en la función pública producto de una sanción administrativa de carácter disciplinario.
- Haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme.
- No asumir el cargo hasta el cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato, salvo causa justificada.
- Por recursos administrativo resuelto a favor de un tercero.
- El fallecimiento del servidor.

CLÁUSULA SÉTIMA.- El presente contrato será vigente a partir de la fecha que señale la Resolución de Consejo Universitario que lo aprueba, teniendo en cuenta la cláusula tercera del presente.

CLÁUSULA OCTAVA.- El presente contrato se formalizará mediante la resolución administrativa correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del domicilio de LA UNIVERSIDAD.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, que suscriben ambas partes en señal de conformidad y aceptación, en Huacho, el de del

Dr. César Marcelino Mazuelos Cardoza
Rector de la Universidad

El Servidor